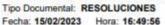


054400215706 Expediente: Radicado: RE-00593-2023

Sede: REGIONAL VALLES Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES





RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- 1. Que mediante Resolución 131-0165-2013 del 04 de febrero de 2013, notificada personalmente el día 12 de febrero del 2013, la Corporación RENOVO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL: POZO, INMACULADA, MILAGROSA, con Nit 811029180-6, a través de su representante legal, con un caudal total de 4.919 L/seg para uso doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en las Veredas Pozo, La inmaculada y la Milagrosa, del municipio de Marinilla, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo
- 2. Que mediante Auto AU-00073 del 10 de enero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA con Nit 811029180-6. a través de su representante legal el señor DUVAN MONTOYA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.660, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en las veredas Pozo, La inmaculada y la Milagrosa, del municipio de Marinilla.
- 3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Marinilla y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 19 de enero de 2023 y 03 de febrero de 2023
- 4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
- 5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de febrero de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-00727 del 09 de febrero de 2023, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"...4. CONCLUSIONES

- 4.1. La ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA cuenta con la Autorización Sanitaria Favorable de Concesión de Aguas para Consumo Humano de las fuentes hídricas: Afluente El Pozo, Los Giraldo, Fuente El Pozo, Fuente El Pozo- Sistema de bombeo.
- 4.2. No es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que la información debe reportada Formulario F-TAen el ser 51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04.
- 4.3. La parte interesada deberá allegar diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de derivación y control del caudal a implementar en la Fuente hídrica Pozo- Sistema de bombeo, ubicada en las coordenadas -75°15´42.69" /6°12′42.55″/2073 msnm.

Nota: Debido a que se desconocen los diseños de las obras a implementar en la fuente El Pozo- Sistema de Bombeo, se deben de allegar a La Corporación, con el fin de conocer si requieren o no trámite de autorización de ocupación de cauce.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos 01-Feb-18

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











- 4.4. Los puntos de captación denominados en campo como "Afluente El Pozo, Los Giraldo, Fuente El Pozo y Fuente El Pozo- Sistema de bombeo" cuentan con un caudal aforado por el método volumétrico de 2.22 L/s, 4.39L/s, 2.41L/s y 21.68 L/s, respectivamente y un caudal disponible de 1.66 L/s, 3.29L/s, 1.80L/s y 16.26L/s, respectivamente (según la Resolución 0865 del 2004), suficiente para abastecer las necesidades de la ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA y el sustento ecológico de las fuentes.
- 4.5. Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico es para:

Clasificación de los suscriptores	Año 2022 (número de suscriptores)	Año 2033 (número de habitantes proyectados)				
Suscriptores residenciales	4120	4774				

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 4774 personas proyectadas para el 2033; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente: cada caudal calculado fue con base a la información presentada, y cada uno se le aumento un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°, se consideran las pérdidas del 25%.

- 4.6. Los predios donde se encuentran ubicadas los puntos de captación, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado Nº 112-7296 del 21 de diciembre del 2017. para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 y por tratarse de actividades necesarias para el meioramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.
- 4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.
- 4.8. Por lo mencionado anteriormente en FACTIBLE otorgar LA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, la ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA con NIT 811029180-6, representada legalmente por el señor DUVAN MONTOYA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.660, para uso DOMESTICO en beneficio de los usuarios del Acueducto; toda vez que la fuente hídrica ofrece un caudal suficiente para abastecer el requerimiento y dejar un remante en el cauce..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apovo/Gestión Jurídica/Anexos 01-Feb-18

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03









SA 159-1



Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aquas y el dueño de aquas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

"Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varien la modalidad de distribución fijada en la concesión"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-00727 del 09 de febrero de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO, RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA con Nit 811029180-6, a través de su representante legal el señor **DUVAN MONTOYA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.660, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en las veredas Pozo, La inmaculada y la Milagrosa, del municipio de Marinilla, bajo las siguientes características:

	ACUEDUCT			Coordenadas del predio						
	MULTIVERE			LONGITUD (W) -			LATITUD (N)			7
Nombre del	DAL POZO			-75	15	20.41	6	12	12.	Z 2073
predio o centro	INMACULAD								39	
poblado:	A MILAGROSA	FMI:	N.A							
Punto de captación N°:			N°:	1					1	
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) -			LATITUD (N)			
				X			Υ			Z
Nombre				-75	15	37.12	6	12	10.	2073
Fuente:	e: Afluente Pozo								40	

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apovo/Gestión Jurídica/Anexos 01-Feb-18

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible



Usos						Caudal (L/s.)						
1	1 Doméstico					1.229						
Total, caudal a otorgar del Afluente Pozo (caudal de diseño)						1.299						
Punto de captación N°:						2						
								enadas de la Fuente				
	LONGITUD (W) -						LATITUD (N)					
Nombre		-75	X 15	20.41	6	12	12.	<u>Z</u> 2073				
Fuente:	Los Giraldo	. •		20			39					
	Usos				Caudal (L/s.)							
1	1 Doméstico						2.69					
Tota	Total, caudal a otorgar de Los Giraldo (caudal de diseño)						2.69					
	Punto de captación N°:					3						
						enadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) -			LATITUD (N)					
Nombre		-75	X 15	45.76	6	12	10.	Z 2073				
Fuente:	Fuente Pozo						45					
	Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico				1.0							
Total	, caudal a otorgar de Fuente Pozo (caudal	de dis	eño)		1.0							
	Punto de captación N°:				4							
					enadas de la Fuente							
		LON	NGITL X	JD (W) -	LAT	TTUD Y	(N)	Z				
Nombre		-75	15	42.69	6	12	42.	2073				
Fuente:	Fuente Pozo- Sistema de Bombeo						55					
	Usos						Caudal (L/s.)					
1							5.1					
Total, cauda	Total, caudal a otorgar de Fuente Pozo- Sistema de Bombeo (caudal de diseño)				5.1							
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						10.019					

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE, a la ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA a través de su representante legal el señor DUVAN MONTOYA QUINTERO, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar mayores ó iguales a 1.0 L/s: deberá allegar los diseños (planos y memorias de cálculo) donde se evidencie que se garantizará la derivación de los caudales en todas las fuentes. O podrá realizar los ajustes a las obras de derivación y control del caudal que garanticen los caudales otorgados e informar a La Corporación para la respectiva evaluación y verificación

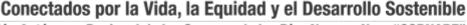
Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apovo/Gestión Jurídica/Anexos 01-Feb-18

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03









- 1.1. Debido a que se desconocen los diseños de las obras a implementar en la fuente El Pozo- Sistema de Bombeo, una vez sean allegados a La Corporación, se verificará si requieren o no trámite de autorización de ocupación de cauce
- 2. Allegar el Formulario de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, diligenciado completamente en el formato F-TA-51, el cual podrá descargar en el siguiente link: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/

ARTICULO TERCERO. NO APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA a través de su representante legal el señor DUVAN MONTOYA QUINTERO, o quien haga sus veces al momento, para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que la información debe ser reportada en el Formulario F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

- 1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos 01-Feb-18

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03









ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor DUVAN MONTOYA QUINTERO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Lev 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400215706

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Renovación Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón Técnico: M. Botero. - A.M.Cardona

Fecha: 13-02-2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos 01-Feb-18

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03





